

QUÉ SUCEDE SI...

- Una compañía inmobiliaria dice que las familias con niños solamente pueden alquilar unidades en el primer piso.
- El agente de bienes raíces le dice que el área noreste sería un vecindario más adecuado para su familia en lugar del área noroeste.
- Usted solicita información sobre una unidad vacante que está anunciada en el periódico y le dicen que ya está alquilada. Unos días más tarde la unidad continúa saliendo en el periódico.
- El arrendador pide que los inquilinos latinos paguen el alquiler en efectivo.

Éstos pueden ser incidentes de discriminación ilegal en la vivienda y están prohibidos bajo la Ley de Derechos Humanos de DC y la Ley de Equidad en la Vivienda.

Si piensa que se han infringido sus derechos, comuníquese con la Oficina de Derechos Humanos al (202) 727-4559 o visite www.OHR.dc.gov

Esté listo para proporcionar:

1. Su nombre y dirección
2. El nombre y la dirección de la persona en contra de la que presenta la queja
3. Una descripción breve de la presunta infracción; y
4. La fecha de la presunta infracción



Aviso de no discriminación

De conformidad con la Ley de Derechos Humanos de 1977 del Distrito de Columbia (D.C.), según enmendada, el Código Oficial del D.C., Sección §§2-1401.01 et seq., (Ley), el Distrito de Columbia no discrimina basándose en la realidad o la percepción de: raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estado civil, apariencia personal, orientación sexual, identidad o expresión relacionada con el género, estado familiar, responsabilidades de familia, matrícula, afiliación política, información genética, incapacidad, fuente de ingresos, condición de víctima de una ofensa cometida en el seno de la familia o lugar de residencia o negocio. El acoso sexual es una forma de discriminación sexual que está prohibida por la Ley. Además, el acoso basado en cualquiera de las categorías protegidas detalladas anteriormente también está prohibido por la Ley. La discriminación contraria a la ley no será tolerada. Los infractores quedarán sujetos a medidas disciplinarias.

La Oficina de Derechos Humanos (OHR) es una agencia sustancialmente equivalente certificada por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos. Esta certificación otorga a OHR la autoridad para investigar y procesar las reclamaciones de discriminación de equidad en la vivienda bajo la ley federal.

La preparación de este folleto estuvo patrocinada por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos



¡Usted Tiene ese Derecho!



Acceso Equitativo a la Vivienda

The D.C. Office of Human Rights
(Oficina de Derechos Humanos de D.C.)
441 4th Street N.W., Suite 570N
Washington, D.C.
(202) 727-4559



Vincent C. Gray, Alcalde



Prohibiciones: Ley local y federal

En la venta y alquiler de viviendas:

- Rechazar el alquiler o la venta
- Negarse a negociar
- Hacer que la vivienda no esté disponible basándose en las clases protegidas
- Denegar una vivienda
- Establecer términos, condiciones o privilegios diferentes
- Proporcionar servicios o instalaciones de vivienda diferentes
- Indicar falsamente que la vivienda no está disponible para inspección, venta o alquiler
- Persuadir a los propietarios para que vendan o alquilen (debido a la entrada de personas de alguna raza o nacionalidad al vecindario) para obtener ganancias financieras
- Dirigir a una persona a un vecindario distinto al que eligió o a ciertos tipos de financiamiento
- Negarle a alguien el acceso o la afiliación a un centro o servicio relacionado con la venta o el alquiler de una vivienda

Además, es ilegal:

- Amenazar, coaccionar, intimidar o interferir con alguna persona que esté ejerciendo sus derechos de tener equidad en la vivienda o ayudando a otros a ejercer ese derecho;
- Anunciar o declarar algo que indique una limitación o preferencia por motivo de raza, color, nacionalidad, religión, sexo, estado familiar o discapacidad;
- Tomar represalias contra alguna persona o personas por ejercer su derecho a presentar una queja y/o a participar como testigos.

La Ley de Equidad en la Vivienda (42 U.S.C. 3601 et seq., Título VIII de la Ley de Derechos Civiles de 1968 con la Ley de Enmiendas de Equidad en la Vivienda de 1988) prohíben la discriminación en la venta, el alquiler o el financiamiento de vivienda por motivo de raza, color, nacionalidad, religión, sexo, discapacidad y estado familiar (incluyendo los niños menores de 18 años que vivan con sus padres o tutores legales; las mujeres embarazadas y las personas que estén tramitando la custodia de niños menores de 18 años).

La Ley de Derechos Humanos de DC de 1977, según se enmendó, es el equivalente local de las leyes federales de equidad en la vivienda, pero también incluye clases protegidas adicionales, específicamente:

- edad
- estado civil o familiar
- apariencia personal
- lugar de residencia o negocio
- orientación sexual
- responsabilidades familiares
- afiliación política
- matrícula
- fuente de ingreso
- identidad del sexo o expresión
- condición de víctima de una ofensa cometida en el seno de la familia (violencia doméstica)

Las viviendas que no se cubren:

La ley no se aplica a las viviendas que no son comerciales bajo la administración de organizaciones religiosas y clubes privados ocupadas sólo por sus miembros.

¿Es víctima de discriminación en la vivienda?

- ¿Se le negó una vivienda debido a que es de otro país o porque no habla inglés?
- ¿Ha realizado reparaciones el arrendador para unos inquilinos y para otros no, debido a la raza, color o nacionalidad?
- ¿Le hizo el arrendador que pagara más o se negó a alquilarle la unidad porque tiene una familia grande?
- ¿Le negó el alquiler de una unidad un gerente inmobiliario debido a que usa una silla de ruedas?
- ¿Se negó el arrendador a alquilarle la unidad debido a que posee un Vale de la Sección 8?

Si sucede esto, comuníquese con

La Oficina de Derechos Humanos de D.C.
al (202) 727-4559

